

Código	F-GJAA-01-03
Versión	1
Vigencia	28/12/2012

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCION NÚMERO **1853** DE 17 NOV 2021

Por la cual se adoptan los instrumentos de Gestión de la información pública del Ministerio de Justicia y del Derecho

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 05 de la Ley 1712 de 2014 y 2.1.1.5.2 del Decreto 1081 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto por los artículos 20 y 74 de la Constitución Política, toda persona tiene derecho a recibir información veraz e imparcial y a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.

Que la Ley 594 de 2000, "*Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones*" en su artículo 21 establece el deber de las entidades públicas de elaborar programas de gestión de documentos, pudiendo contemplar el uso de nuevas tecnologías y soportes, en cuya aplicación deberán observarse los principios y procesos archivísticos.

Que el Decreto 1080 de 2015 "*Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura*", en su artículo 2.8.2.5.3, establece que la responsabilidad de la gestión de documentos "*está asociada a la actividad administrativa del Estado, al cumplimiento de las funciones y al desarrollo de los procesos de todas las entidades del Estado; por lo tanto, es responsabilidad de los servidores y empleados públicos así como los contratistas que presten servicios a las entidades públicas; aplicar las normas que en esta materia establezca el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, y las respectivas entidades públicas*".

Que el artículo 2.8.2.5.5 *ibidem*, establece que la gestión de documentos en toda la administración pública está regida por los principios de planeación, eficiencia, economía, control y seguimiento, oportunidad, transparencia, disponibilidad, agrupación vínculo archivístico, protección del medio ambiente, autoevaluación, coordinación y acceso, cultura archivística, modernización, interoperabilidad, orientación al ciudadano, neutralidad tecnológica y protección de la información y los datos.

Que el artículo 2.8.2.5.8 *ibidem*, advierte que la gestión documental en las entidades públicas se desarrollará a partir de los siguientes instrumentos archivísticos: **a) El Cuadro de Clasificación Documental (CCD), b) La Tabla de Retención Documental (TRD), c) El Programa de Gestión Documental (PGD), d) Plan Institucional de Archivos**

Continuación de la Resolución " *Por la cual se adoptan los instrumentos de Gestión de la información pública del Ministerio de Justicia y del Derecho*"

de la Entidad (PINAR), **e)** El inventario Documental, **f)** Un modelo de requisitos para la gestión de documentos electrónicos, **g)** Los bancos terminológicos de tipos, series y subseries documentales, **h)** Los mapas de procesos, flujos documentales y la descripción de las funciones de las unidades administrativas de la entidad, **i)** Tablas de Control de Acceso para el establecimiento de categorías adecuadas de derechos y restricciones de acceso y seguridad aplicables a los documentos".

Que el artículo 2.8.2.5.10 del aludido decreto fija que todas las entidades del Estado deben formular un Programa de Gestión Documental (PGD), a corto, mediano y largo plazo, como parte del Plan Estratégico Institucional y del Plan de Acción Anual; y, el artículo 2.8.2.5.11 define que el mismo debe ser aprobado por el Comité de Desarrollo Administrativo conformado en cada una de las entidades del orden nacional y que, la implementación y seguimiento del PGD es responsabilidad del área de archivo de la Entidad en coordinación con la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.

Que la Ley 1712 de 2014 " *Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional*", regula el derecho de acceso a la información pública establecido en el artículo 74 de la Constitución Política, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho, las excepciones a la publicidad de información, y los sujetos obligados, señalando entre otros a " *a) Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal..., en los órdenes nacional, ...*", entre las cuales se encuentra el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que el artículo 3 de la aludida Ley, establece el principio de la divulgación proactiva de la información, así: " *El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros*".

Que el Decreto 1081 de 2015 " *Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República*", establece en su artículo 2.1.1.5.1 como instrumentos de gestión de la información pública: "(1) Registro de Activos de Información. (2) Índice de Información Clasificada y Reservada. (3) Esquema de Publicación de Información. (4) Programa de Gestión Documental. Los sujetos obligados deben articular dichos instrumentos mediante el uso eficiente de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y garantizar su actualización y divulgación".

Acorde con el anterior precepto, el artículo 2.1.1.5.2 ibidem señala que " *El Registro de Activos de Información, el Índice de Información Clasificada y Reservada, el Esquema de Publicación de Información y el Programa de Gestión Documental, deben ser adoptados y actualizados por medio de acto administrativo o documento equivalente de acuerdo con el régimen legal al sujeto obligado*".

Que la Resolución 1519 de 2020 " *Por la cual se definen los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 del 2014 y se definen los requisitos en materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos*" determina una serie de parámetros sobre accesibilidad web, estándares de transparencia y divulgación de contenidos, seguridad digital y datos abiertos.

Que de acuerdo con la normatividad antedicha, se hace imperioso adoptar los instrumentos de Gestión de la Información del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

Continuación de la Resolución " *Por la cual se adoptan los instrumentos de Gestión de la información pública del Ministerio de Justicia y del Derecho*"

RESUELVE

Artículo 1.- Adoptar los instrumentos de Gestión de la Información pública del Ministerio de Justicia y del Derecho. Adóptense los instrumentos de gestión de la información pública del Ministerio de Justicia y del Derecho, entendiéndose como éstos: *(i)* Registros de Activos de Información, *(ii)* Índice de Información Clasificada y Reservada, *(iii)* Esquema de Publicación de Información y *(iv)* Programa de Gestión Documental, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1712 de 2014 y el Decreto 1081 de 2015.

Parágrafo. Los anteriores documentos hacen parte integral de la presente Resolución, y podrán ser actualizados, según la necesidad, conforme a lo previsto en el artículo 2.1.1.5.2. del Decreto 1081 de 2015, o la norma que lo modifique, derogue o subroge.

Artículo 2.- Actualización de los Instrumentos de Gestión de la Información pública del Ministerio de Justicia y del Derecho. Ordénese a todas las dependencias del Ministerio de Justicia y del Derecho mantener actualizados los instrumentos señalados en el artículo 1 de la presente Resolución, los cuales deberán ser enviados a la Dirección de Tecnologías y Gestión de la Información para la gestión correspondiente.

Parágrafo: La frecuencia de la actualización de los instrumentos mencionados se realizará de acuerdo con la necesidad o cambios que se presenten en la información de la entidad.

Artículo 3.- Publicación de los instrumentos de Gestión de la información pública del Ministerio de Justicia y del Derecho. Los instrumentos mencionados y sus actualizaciones deberán publicarse en la página web del Ministerio de Justicia y del Derecho de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1712 de 2014.

Artículo 4.- Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D.C., a los

17 NOV 2021


WILSON RUIZ OREJUELA